

**JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte**

DEMANDANTE	JUAN FERNANDO OCAMPO Y OTROS
DEMANDADO	POSTOBON S.A.
RADICADO	050013103011-2019-00367-00
PROCESO	VERBAL – RCE
TEMA	NO DA TRAMITE A OBJECCIÓN POR IMPROCEDENTE

**1. No se da trámite a la objeción al juramento estimatorio** realizada por la parte demandada (fl. 246 vto – Archivo 1.6), toda vez que no se hace mención a inexactitudes en la tasación o cálculo de los perjuicios patrimoniales reclamados, sino que se limita a solicitar la aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que a pesar de lo anterior, tales afirmaciones serán tenidas en cuenta al momento de resolver los medios exceptivos formulados por la parte demandada sin perjuicio de la facultad de aplicar las previsiones contenidas en el artículo 206 del CGP de ser procedente y al momento de dictar sentencia.

**2.** Téngase a la profesional del derecho ALEJANDRA GABRIELA ZAMORA ZAPATA portadora de la T.P. Nro. 241.404 del CSJ como apoderada de la sociedad demandada, de conformidad con la anotación inserta en el certificado de Existencia y Representación Legal de POSTOBON S.A.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZ,



**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

*Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.*